

condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Júcar al Alcalde de Callosa de Ensañá, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Durante el periodo de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento vendrán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, ateniéndose a lo dispuesto en la legislación vigente, y en especial a la Orden ministerial de 6 de agosto de 1963, en lo que afecta a la constitución de una Comunidad única para todos los usuarios que derivan las aguas de una misma toma.

Una vez constituida la Comunidad general, se solicitará la revisión de características, a fin de que la inscripción en los libros Registro de Aguas Públicas sea única, de acuerdo con las características resultantes, debiendo cumplimentarse estos requisitos previamente al levantamiento del acta de reconocimiento final a que se refiere la condición quinta. El titular de la concesión que se otorga pasará entonces a ser la Comunidad única constituida.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a doña Angela Mellán Medina autorización para ocupar terrenos de dominio público en el barranco de Cambalud, en término municipal de Fargas (Las Palmas).

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Angela Mellán Medina autorización para ocupar una extensión superficial de 216,65 metros cuadrados en terrenos de dominio público del cauce del barranco de Cambalud, en su margen izquierda, lindante con finca de la beneficiaria, en término municipal de Fargas (Las Palmas), con destino a labores agrícolas y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 31 de agosto de 1959 por el Ingeniero de Caminos don Fernando Navarro Miñón, con presupuesto de 4.965 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, quedando legalizadas las obras construidas con arreglo a dicho proyecto. Las pequeñas modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre

que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Las obras pendientes de ejecución comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, a partir de la misma fecha.

3.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la reanudación de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, la extensión ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, cuya acta será elevada a la Dirección General de Obras Hidráulicas, no pudiendo comenzar la explotación de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.^a El concesionario conservará las obras en buen estado y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

6.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

7.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce no ocupado del barranco, de escombros, acopios, medios exiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado.

9.^a El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 0,50 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

10. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras en terrenos de dominio público constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Francisco Ramos Herrero para ocupar una parcela de 2.000 metros cuadrados de superficie en la margen derecha de la dársena del puerto de Sevilla.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delgado del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto autorizar a don Francisco Ramos Herrero para ocupar una parcela de unos 2.000 metros cuadrados de superficie, situada en la margen derecha de la dársena del puerto de Sevilla, con el fin de legalizar la ocupación temporal de terrenos que actualmente disfruta e instalar restaurante, cervecería y terraza-bar, de forma